

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. HUGO E. ZEÑA ZEÑA
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos - Oficina de Personal

N°118-2024-INSN-OP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud presentada por **AMALIA AMERICA REATEGUI FIGUEROA**, identificada con D.N.I. N° 10578504, correspondiente al Expediente con Registro N° 002224-2024/OP-2330-24/ABYP-127-24, sobre pago de Subsidio por el Fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, escrito presentado el 30 de enero de 2024, doña **AMALIA AMERICA REATEGUI FIGUEROA**, identificada con D.N.I. N° 10578504, solicita el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su cónyuge don **EUSEBIO POCOHUANCA PAUCAR** ex pensionista del D.L. N° 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con DNI N° **10364475**, ocurrido el 24 de febrero de 2022, adjuntando para tal efecto Acta de Defunción N° **2000957198**, emitida por la Oficina Registral Virtual de a RENIEC, así como la partida de Matrimonio N° 1522, emitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; con la cual acredita ser cónyuge del occiso;

Que, de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 316-ARYL-OP-INSN-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, expedido por el Área de Registros y Legajos de la Oficina de Personal, don **EUSEBIO POCOHUANCA PAUCAR**, tiene la condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Supervisor de Conservación y servicio I, Nivel Remunerativo STA, fallecido el 24 de febrero de 2022;

Que, con Memorando N° 40-OP-INSN-2024 de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Personal, comunica que en relación a la disponibilidad presupuestal para el pago de las entregas económicas por los conceptos de Sepelio, Luto, 25 y 30 años de servicios y la Compensación por Tiempo de Servicios, está sujeta a las validaciones y aprobaciones de las Resoluciones Emitidas durante el año fiscal (por la unidad ejecutora), que realiza la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, de los servidores activos y pensionistas; se debe seguir con las acciones que correspondan para la emisión del acto resolutorio consignando lo siguiente: "el egreso que demande el cumplimiento de pago de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda en la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Salud del Niño, Pliego 11 del Ministerio de Salud";

Que, el sustento legal para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra tipificado en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que señala lo siguiente: *"El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*; en esa misma línea la acotada norma en su artículo 145° señala que *"el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso J del artículo 142°"*;

Que, teniendo en cuenta que don **EUSEBIO POCOHUANCA PAUCAR**, tiene la condición de ex pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, cuya remuneración está a cargo de la entidad tal como se consigna en el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSG, estos beneficios de bienestar e incentivos dispuestos en el inciso j) del Art. 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debe concordarse con el Art. 149° de la misma norma donde precisa que: **"el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que les corresponda"**. Por ello, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al Estado, y según Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se calcula de acuerdo a los conceptos remunerativos, como sigue:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. HUGO EL ZEÑA ZEÑA
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos - Oficina de Personal

Servidor : EUSEBIO POCOHUANCA PAUCAR	
Cargo : Supervisor de Conservación y Servicio I, Nivel Remunerativo STA	
Conceptos Remunerativos	Monto
Rem. Bas (DU 105-2001).	50.00
R. Reunif	20.72
Bon. Per.	0.01
Bon. Fami.	2.58
Cost - Vid. (DS 153-91-EF)	27.81
Mov/Ref	5.01
BE- D.S.051-91	16.83
Transitoria de Homologación	0.03
REM. TOTAL	122.99
AS.COM.T (DL 632-91)	No
DS. 040-92	Bajo los alcances del D.S. N° 276-91-EF. Art. 2, inc c), no es base de cálculo para las bonificaciones dispuesto en el D.S. N° 051-91-PCM
DL. 25671	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU. 81-93	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU. 080-94	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU.090-96	Art 6°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU.073/97	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU.011/99	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU.037-94	Art 5°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios

Que, mediante Informe N°163-UG/N° 132-ABYP-INSN-2024 de fecha 21 de enero de 2024, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que corresponde reconocer y otorgar el pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de doña **AMALIA AMERICA REATEGUI FIGUEROA**, identificada con D.N.I. N° 10578504, cónyuge de don **EUSEBIO POCOHUANCA PAUCAR** ex pensionista del D.L. N° 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con DNI N° **10364475**, ocurrido el 24 de febrero de 2022, según la hoja de Liquidación N° 022-ABYP-INSN-OP-2024, elaborada por el Área de Beneficios y Pensiones por el monto de S/ 368.97 Soles; adjuntando Acta de Defunción N° 2000957198 y Partida de Matrimonio N° 1522, con la cual acredita ser cónyuge del occiso;

De conformidad con el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D.U. N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las disposiciones complementarias aprobadas con D.S. N° 420-2019-EF, el D. S. N° 177-2022-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31953, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal;

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer y otorgar el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de doña **AMALIA AMERICA REATEGUI FIGUEROA**, identificada con D.N.I. N° 10578504, cónyuge de don **EUSEBIO POCOHUANCA PAUCAR**, ex pensionista del D.L. N° 20530, fallecido el 24 de febrero de 2022, por el monto de **TRECIENTOS sesenta y ocho con 97/100 SOLES (S/368.97)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Rem. Total	N° de Rem. Tot.	Total
Subsidio por Fallecimiento	122.99	X 3	368.97
T O T A L A P A G A R			S/ 368.97

Artículo Segundo. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gastos que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud y la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así mismo disponer su publicación en la página web institucional.

Regístrese y Comuníquese;

- BDV/HEZZ/CEBM.
- () U. Prog. y Remuneraciones
- () Área de Prog. Y Presupuesto
- () Área de Reg y Legajos
- () Área de Beneficios
- () Interesado (a)
- () Secretaría Personal
- () Oficina de Estadística e Informática
- () U. Procesos Adm.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. **ROSA DÍAZ VELA**
CORLAD-2052- Jg. RRHH
Jefe de la Oficina de Personal